

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 015 2011 00785 00
Demandante	Clara Teresa Velásquez Vélez
Demandados	Clara María Suárez y otros
Auto Sustanciación Nro.	428
Asunto	Insiste en requerimiento. Escrito no interrumpe término otorgado para cumplimiento de carga procesal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 19 de abril, se recibió por parte de la apoderada de los demandados, escrito en el que relata las vicisitudes que han impedido la concreción de un convenio para finiquitar el proceso de común acuerdo. Sin embargo, no contiene su relato alguna solicitud o precisión que permita determinar en qué momento se consumará el consenso que determine el fin de esta actuación.

Como lo cierto es que el proceso se encuentra en curso, y no puede detenerse su trámite a menos que exista alguna causal de suspensión o interrupción que se encuentre decretada, a sabiendas también que, en auto anterior, precisamente se había conminado a las partes para que cumplieran con la carga procesal que se requiere para avanzar en el trámite, que es la presentación del el avalúo actualizado del inmueble litigioso, so pena de aplicar la sanción procesal del desistimiento tácito. En el mismo proveído, se dijo que el término otorgado para cumplir con la carga procesal, sólo podría ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella.

Como el memorial allegado no se cumple con el requerimiento que se hizo y tampoco da cuenta de la presentación de la carga procesal pendiente, no podrá tenerse que el mismo interrumpe el término que viene en curso desde el 12 de abril de 2022 para efectos de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>02/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>042</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6eaa02efd8eae53f70ac17bd1eb343ce82cc1939b31e65d22783b71438648**

Documento generado en 28/04/2023 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>